

miento del presente Convenio se financiarán con arreglo a las siguientes aportaciones:

- a) El Consejo Superior de Deportes, la cantidad de 23.200.000 pesetas.
- b) La Generalidad Valenciana, la cantidad de 15.500.000 pesetas, según el siguiente detalle:

Año 1996, 5.000.000 de pesetas.

Año 1997, 10.500.000 pesetas.

La cantidad a abonar en 1996 será con cargo a la aplicación presupuestaria 09.09.457.10.6 fomento de la actividad deportiva, código 1191 Investigación y Asistencia Técnica.

Asimismo, la cantidad de 1997 se pagará según lo especificado en el punto 2 del artículo 70 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, el órgano competente de la Comunidad Autónoma adoptará acuerdo de transferencia en favor del Consejo Superior de Deportes, que se formalizará, en su momento, con el correspondiente documento contable del compromiso del gasto.

Los excesos o bajas que haya en el coste final de los proyectos se repartirán en la misma proporción que la financiación prevista.

Para posteriores actualizaciones y revisiones del Censo Nacional de la Comunidad Autónoma de Valencia, los recursos necesarios para su realización se fijarán por la Comisión mixta creada en el presente Convenio, sufragándose el coste que se determine a partes iguales por cada una de las Administraciones que suscriben el presente documento.

Las partes acuerdan llevar a cabo un control externo sobre los trabajos de elaboración del Censo conforme a las previsiones del pliego de condiciones técnicas, que realizará la Comunidad Autónoma a su cargo con los medios que estime pertinentes. Los trabajos de control se elevarán a la Comisión mixta a los efectos oportunos.

Sexta. *Planes anuales de actuación.*—Una vez finalizada la elaboración del Censo, los planes anuales de actuación se encaminarán a la actualización permanente del mismo en las condiciones que fije la Comisión mixta.

Séptima. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio tendrá vigencia de dos años, desde la fecha de su firma, prorrogándose de forma automática por períodos anuales, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse, en todo caso, con, al menos, tres meses de antelación al término de ese período anual. La denuncia deberá notificarse a la Comisión mixta.

Y estando de acuerdo con su contenido, se firma por triplicado y a un solo efecto en Madrid a 29 de octubre de 1996.—Por el Consejo Superior de Deportes, el excelentísimo señor Secretario de Estado para el Deporte, Presidente del Consejo Superior de Deportes, Pedro Antonio Martín Marín.—Por la Generalidad Valenciana, la honorable señora Consejera de Cultura, Educación y Ciencia, Marcela Miró Pérez.

Vicepresidenta, y doña Pilar Mendoza Lozano como Secretaria, habiendo aceptado todas ellas sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25) de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional,

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Internacional del Dolor», de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, calle Caleruega, número 2, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes Privadas.

403

*RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Internacional del Dolor», de Madrid.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Internacional del Dolor», instituida y domiciliada en Madrid, calle Caleruega, número 2.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por doña María Isabel Heraso Aragón y otras, en escritura otorgada en Madrid, el día 27 de septiembre de 1996.

Segundo.—Tendrá por objeto la realización y promoción de estudios y de investigaciones científicas o técnicas relacionadas con el tratamiento del dolor.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por doña Isabel Heraso Aragón como Presidenta, doña Angustias Martínez Ávilas como

404

*RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación para el Estudio y Tratamiento de los Errores Innatos del Metabolismo», de Baracaldo (Vizcaya).*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación para el Estudio y Tratamiento de los Errores Innatos del Metabolismo», instituida en Barcelona y domiciliada en Baracaldo (Vizcaya), hospital de Cruces, plaza de Cruces.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por doña Antonia Ribes Rubiá y otros en escritura otorgada en Barcelona el día 4 de mayo de 1995, modificada por otra de 23 de septiembre de 1996.

Segundo.—Tendrá por objeto, entre otros, promover la investigación biomédica en el ámbito de los «errores innatos del metabolismo» (EIM) y otras enfermedades genéticas relacionadas. Apoyar a los investigadores interesados en el tema, procurando que todos los estudios se realicen dentro del más alto nivel de calidad, así como la formación de un grupo mixto de trabajo clínico-bioquímico en el ámbito de los EIM para la elaboración de protocolos dinámicos de diagnóstico, tratamiento y seguimiento de estas enfermedades.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de 23 de septiembre citada, asciende a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Pablo Gabriel Sanjurjo Crespo, como Presidente; don Antonio Baldellou Vázquez, como Vicepresidente, y don Guillermo Pintos Morell, como Secretario, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de Cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente, a tal efecto, la Secretaría General del Protectorado de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional,

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación para el Estudio y Tratamiento de los Errores Innatos del Metabolismo», de ámbito nacional, con domicilio en Baracaldo (Vizcaya), hospital de Cruces, plaza de Cruces, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes Privadas.  
Departamento.

405

*RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación PROFORPA», de Madrid.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación PROFORPA, instituida y domiciliada en Madrid, calle Alfonso XI, número 4.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA), en escritura otorgada en Madrid el día 14 de mayo de 1996.

Segundo.—Tendrá por objeto la atención y promoción de las Asociaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos y la formación de sus dirigentes, agentes sociales en general, así como de la familia y los movimientos familiares.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 2.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Agustín Dosil Maceira, don José Albiol Verdecho, don Santiago Domingo Bugeda y don Eduardo García Amenedo, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos. El Consejo Confederado de la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos, CONCAPA, deberá designar el Presidente del Patronato y un Secretario, quienes podrán aceptar el cargo por alguno de los medios establecidos legalmente.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25) de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de tipo educativo e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional,

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación PROFORPA», de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, calle Alfonso XI, número 4, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes Privadas.

406

*RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación para la Investigación y Desarrollo de la Cultura Española» (FIDESCU), de Madrid.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación para la Investigación y Desarrollo de la Cultura Española» (FIDESCU), instituida y domiciliada en Madrid, Gran Vía, número 66.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por don Guillermo Slocker Tenas y otros en escritura otorgada en Madrid el día 24 de julio de 1996.